

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

15971 *RESOLUCION de 27 de junio de 1985 por la que se dispone la publicación de los acuerdos de los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, sobre tramitación de la Cuenta General del Estado correspondiente a 1980.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado octavo de las normas de la Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, sobre tramitación de la Cuenta General del Estado, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», como anexo a esta Resolución, del acuerdo aprobado por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado en sus sesiones de los días 7 y 21 de mayo de 1985, respectivamente, en relación con la Memoria del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General del Estado correspondiente a 1980.

Palacio de Congresos de los Diputados, 27 de junio de 1985.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces Barba y Martínez.

ANEXO

Los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, en sus sesiones de 7 y 21 de mayo de 1985, respectivamente, han aprobado el dictamen del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1980, adoptando los siguientes acuerdos:

Primero.—Se acepta la declaración definitiva propuesta por el Tribunal de Cuentas, cuyo tenor literal dice:

«La Cuenta General del Estado del año 1980 coincide, en sus cuantificaciones cifradas, con las anotaciones figuradas en las respectivas cuentas parciales rendidas al Tribunal.»

Segundo.—No procede aprobar en este trámite las Cuentas de la Seguridad Social de 1980 que, según manifiesta el Tribunal de Cuentas en su declaración: «Ni son técnicamente correctas ni reflejan la realidad económica de la Seguridad Social de ese ejercicio.»

En tal sentido, los Plenos de ambas Cámaras requieren del Tribunal de Cuentas la continuación del análisis, regularización y conciliación de Cuentas de la Seguridad Social de 1980, verificadas en ejercicios posteriores, y que finalmente presente a las Cámaras los informes relativos a la situación económica real de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15972 *ORDEN de 26 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Artextil, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana, lino y fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de hilados y tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Artextil, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana, lino y fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de hilados y tejidos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Artextil, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Quevedo, 1, Sabadell (Barcelona), y número de identificación fiscal A-28011203.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Lana sucia base, lavado peinado en seco, posición estadística 53.01.1/2.

2. Lana lavada, P. E. 53.01.30.1.
3. Lana peinada en tops, P. E. 53.05.22.1.
4. Lino peinado en cintas crudo, P. E. 54.01.30.2.
5. Fibra textil sintética discontinua de poliéster de 1,1 a 11 dtex, de 80-150 mm de longitud de corte crudo o teñido.
 - 5.1 En floca, P. E. 56.01.13.
 - 5.2 En cable, P. E. 56.02.13.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Hilados de lana peinada.
 - I.1 Crudos, P. E. 53.07.02.1.
 - I.2 Teñidos, P. E. 53.07.08.2.
- II. Hilados de fibra textil sintética discontinua de poliéster sin acondicionar para la venta al por menor que contengan menos de 85 por 100 en peso de poliéster, P. E. 56.05.11/13.
- III. Tejidos de lana.
 - III.1 Con más del 85 por 100 en peso de lana, posición estadística 53.11.13.1/2.
 - III.2 Con menos del 85 por 100 en peso de lana, posición estadística 53.11.74.1/2.
- IV. Tejidos de lino teñidos, P. E. 54.05.35.1/2.
- V. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster fabricados con hilos de varios colores mezclado con lana, posición estadística 56.07.29/49.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Las cantidades y calidades de lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto 972/1964, de 9 de abril.

Por cada 100 kg de las mercancías 4 y 5 de importación realmente contenido en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades siguientes:

En la exportación de los productos 1 y II:

De la mercancía 4, 105,26 kg. Mermas el 3 por 100 y subproductos el 2 por 100 adeudables por la P. E. 54.01.70.
De la mercancía 5, 107,53 kg. Mermas el 3 por 100 y subproductos el 4 por 100 adeudables por la P. E. 56.03.13.

En la exportación de los productos III, IV y V:

De la mercancía 4, 111,11 kg. Mermas el 4 por 100 y subproductos el 6 por 100 adeudables por la P. E. 54.01.70.
De la mercancía 5, 111,11 kg. Mermas el 4 por 100 y subproductos el 6 por 100 adeudable por la P. E. 56.03.13.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o declaraciones de licencias de importación de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 1 de diciembre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.